



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE TIRAM 48% [CS] P/V PARA EL CONTROL DE *Phoma* Y *Alternaria* EN EL CULTIVO DE LA SEMILLA DE COLZA

ANTECEDENTES

El cultivo de la colza está sufriendo un importante auge en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo ser una alternativa a los tradicionales cultivos de secano, permitiendo a los agricultores disponer de una nueva opción de cultivo y a la vez facilitar el cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos por la Política Agraria Común en relación al número de cultivos presentes en una explotación agrícola.

Dado que, durante un tiempo, la colza ha sido un cultivo minoritario, no se dispone, en el Registro de productos fitosanitarios, de ningún producto autorizado para tratar la semilla de colza que la proteja frente a hongos como *Phoma* y *Alternaria*, que son clave en este cultivo.

Es por lo dicho anteriormente por lo que las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de tiram 48% [CS] P/V para el control de *Phoma* y *Alternaria* en el cultivo de la semilla de colza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.



Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de tiram 48% [CS] P/V para el control de *Phoma* y *Alternaria* en el cultivo de la semilla de colza, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 17 de julio de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 17 de julio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo. Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de tiram 48% [CS] P/V autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña.
- Uso: Tratamiento fungicida.
- Plaga/enfermedad: *Phoma* y *Alternaria*.
- Cultivo: Semilla de colza.
- Dosis máxima: 3,75 l producto/Tm de semilla.
- Aplicación: Tratamiento de semillas. 1 aplicación por cultivo antes de la plantación.
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 17 de julio de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

